

EJECUTIVO HIPOTECARIO 2022-00028-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado judicial de la parte actora, presentó escrito de subsanación dentro del término concedido. Tona, Septiembre siete de dos mil veintidós.

Pedro Julio Leal Alvarado
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Septiembre siete de dos mil veintidós.

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promueve a través de apoderada judicial, demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía en contra de AMANDA LESMES VANEGAS, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en los títulos valores anexos – Pagaré No. 060156100012506 y Pagaré No. 060156100012505 suscritos el 30 de Octubre de 2018- , fundamentos de la ejecución, por lo que se libraré la correspondiente orden de pago.

De los títulos valores allegados con la demanda, se desprenden dos obligaciones expresas, claras y exigibles a favor del aquí demandante y a cargo del demandado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y el Art. 422 del Código General Del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor –BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra AMANDA LESMES VANEGAS, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$10.303.193), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 060156100012506, visto a fl.10 y 11; más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de Julio de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.325.501), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 7 de noviembre de 2021 al 13 de Julio de 2022.
- c) No se accede a librar mandamiento por la suma indicada en la pretensión primera literal D, por cuanto para el Despacho en la subsanación de la demanda, no se precisaron los valores correspondientes a cada concepto, no es claro el cobro de dichos valores.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago a favor –BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra AMANDA LESMES VANEGAS, por las siguientes sumas:

- a) Por la cantidad de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$5.140.965), por concepto de capital contenido en el Pagaré N°. 060156100012505, visto a fl.30 y 31 más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 14 de Julio de 2022, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.
- b) Por la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$496.021), por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 7 de diciembre de 2021 al 13 de Julio de 2022.
- c) No se accede a librar mandamiento por la suma indicada en la pretensión primera literal D respecto del Pagaré No. 060156100012505, por cuanto para el Despacho en la subsanación de la demanda, no se precisaron los valores correspondientes a cada concepto, no es claro el cobro de dichos valores

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en la forma que indica el art. 289 – 292 del C.G.P.

CUARTO: Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su momento.

QUINTO: Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con la M.I. No. 300-359452, Oficiese al señor Registrador de II.PP., de Bucaramanga para el cumplimiento de la medida y a costa de la parte interesada, expida el certificado en donde conste la anotación y se observe la historia jurídica del mismo.

NOTIFÍQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f4331f2381f893f179d8635439f2ce8592e43ff995f44a5efb15d9225b1865**

Documento generado en 07/09/2022 05:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>